

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Concediendo una moratoria para el pago de los préstamos de simientes de trigo en la zona de los Monegros y otras afectadas por la sequía, y se autoriza la concesión de nuevos préstamos de simiente para la próxima campaña.

Las adversas circunstancias meteorológicas en que se ha desarrollado el año agrícola mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta en la zona de los Monegros (provincias de Zaragoza y Huesca), han originado la casi total pérdida de las siembras de cereales en dicha comarca. Igualmente en otros pueblos de la zona central de la provincia de Zaragoza y en la del Cinca de la provincia de Huesca se presenta la misma situación que en los Monegros, y también en gran parte de la provincia de Jaén, donde las cosechas han sido prácticamente nulas a causa de la sequía.

Estos hechos aconsejan la concesión de una moratoria en la devolución del valor de los préstamos de simientes realizados en dichas comarcas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por otra parte, y con independencia de esta moratoria, es conveniente también la concesión de nuevos préstamos de semilla a los agricultores de las regiones expresadas y asimismo a los de aquellas otras que, afectadas en la actual campaña por la sequía, el pedrisco u otras causas hayan visto mermadas sus producciones en cuantía suficiente para justificar tal concesión, a fin de que puedan realizarse normalmente las siembras en el otoño próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se concede en la zona o comarca de los Monegros, de las provincias de Zaragoza y Huesca, y en aquellos otros pueblos de las mismas provincias y de la provincia de Jaén, en los que las cosechas de cereales panificables han sido grave-

mente dañadas por la sequía, una moratoria por el plazo de un año, a partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta, para el reintegro del importe de los préstamos de simientes de trigo concedidos por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de este Ministerio de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno préstamos individuales de simiente de trigo a los agricultores trigueros de aquellas provincias o zonas en las que, a juicio de dicho Servicio, proceda por haber sido mermadas sus cosechas como consecuencia de desfavorables circunstancias meteorológicas. Los préstamos serán concedidos con arreglo a las mismas normas generales establecidas por el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de julio de igual año y con la modificación que se expresa en el artículo siguiente.

Artículo tercero. Se modifica el artículo tercero del Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve en el sentido de que podrán ser beneficiarios de todos los préstamos los agricultores trigueros de las zonas y localidades a las que se haga extensiva la moratoria concedida por el presente Decreto, aun cuando por este motivo tengan pendiente de liquidar el préstamo anteriormente recibido. En las demás localidades en que se acuerde la concesión de préstamos, pero que no estén comprendidas en la moratoria, regirá igualmente el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la natural salvedad de entenderse todo referido a la campaña agrícola siguiente.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 227, de fecha 15-8-1950)

DECRETO

Adelantando la fecha inicial a partir de la cual podrán concederse las reservas de cereales panificables al primero de septiembre próximo

El Decreto del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, por el que se dictan normas para la presente campaña de cereales y leguminosas, establece en su párrafo tercero del artículo cuarto que la fecha a partir de la cual se podrán formalizar reservas, por medio de vales-resguardos de cereales panificables excedentes, nunca será anterior a la de primero de octubre de 1950, y que las expresadas reservas serán concedidas por un plazo que terminará en todo caso en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por otro lado, en el artículo doceavo fija el precio de setenta pesetas para el quintal métrico de salvado.

Las circunstancias favorables que van produciéndose en el desarrollo de dicho Decreto aconsejan modificar las fechas antes citadas a efectos de mayor facilidad en la obtención de reservas; y la mejor calidad de los subproductos de molinería que se han de obtener como resultado de la mol-

turación de los granos al rendimiento inferior al que en campañas anteriores estaba en vigor, hace aconsejable modificar el precio del salvado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Las fechas inicial y final para la formación de las reservas por excedentes de cereales panificables fijadas por el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta quedan rectificadas en el sentido de poderse conceder dichas reservas desde el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y de establecerse como fechas de finalización de su vigencia las de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno o de treinta y uno de diciembre del mismo año, a elección del beneficiario.

Artículo segundo. El precio del salvado, fijado en setenta pesetas el quintal métrico por el artículo doceavo del mismo Decreto, queda rectificado, cifrándose en cien pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 227, de fecha 15-8-1950).

SECCION QUINTA

Núm. 3.675

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anuncia subasta para contratar las obras de reparación y construcción de cerramiento del recreo de la escuela vieja núm. 1 del barrio de Juslibol, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones y presupuesto redactados por la Dirección de Arquitectura municipal, aprobados por la Corporación y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna.

El tipo que servirá de base para esta subasta es el de 57.006,25 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en

la Depositaria municipal, la fianza provisional de 1.140,15 pesetas, en moneda de curso legal, títulos de la Deuda del Estado, Cédulas del Banco de Crédito Local de España y en todos los valores autorizados en la contratación municipal.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta deberán ir reintegradas en papel de la clase sexta (pesetas 4,70), más un sello municipal de 1,50 pesetas, advirtiéndose que las que no vayan reintegradas debidamente serán desechadas de plano.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de reparación y construcción de cerramiento del recreo de la escuela vieja núm. 1 del barrio de Juslibol.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal; justificante de haber satisfecho la fianza provisional señalada para tomar parte en la licitación, así como el hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero.

Si la oferta fuese hecha en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar los documentos que se indican en el pliego de condiciones económico-administrativas que rige esta subasta.

Las ofertas deberán presentarse en la Sección de Gobernación, de las diez a las una treinta horas, en un plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de pliegos se verificará al siguiente día, a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Gobernación.

Zaragoza, 2 de agosto de 1950.—El Alcalde-Presidente, José-María García Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., correspondiente al día, referente a la subasta para contratar la reparación y construcción de cerramiento del recreo de la escuela vieja núm. 1

del barrio de Juslibol, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base para esta subasta, a realizar dichas obras por la cantidad de pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.678

Delegación de Industria

Compensación de mayor producción térmica 1949-50 para Electra Camarera, S. A.

La Delegación Técnica Especial de Restricciones de la Zona comunica a esta Jefatura, en escrito recibido en 3 del corriente, lo que sigue:

Estudiada la relación de gastos que la Empresa "Electra Camarera", S. A., presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados, le ha originado en 1949 la energía térmica adquirida a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de la energía en la Zona Centro-Norte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial" del 23), autoriza a la Empresa "Electra Camarera", S. A., para que compense los gastos extraordinarios que en 1949 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

1.º Suministro de alumbrado.

Recargo del 8 por 100 sobre el precio contratado.

2.º Suministros de fuerza motriz.

Recargo del 4 por 100 sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos deberán ser aplicados hasta el cobro total de pesetas 37.157,17. No deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos

indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique, debiendo publicarse nota de ella en el "Boletín Oficial" de la provincia y en uno de los periódicos locales de mayor circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de agosto de 1950.—
El Ingeniero-Jefe accidental, José Escudero.

Núm. 3.690

Compensación de mayor producción térmica 1949-50 para "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

La Delegación Técnica Especial de Restricciones de la Zona Aragonesa, en escrito recibido el día 27 de julio próximo pasado, dice a esta Jefatura lo siguiente:

Estudiada la relación de gastos que la Empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados, le ha originado en 1949 la energía térmica producida con medios propios y la adquirida a la "Empresa Nacional Calvo Sotelo" y "Cementos Zaragoza", por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de la energía eléctrica en la Zona Centro-Norte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial" del 23), autoriza a la Empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" para que durante el año 1950 compense los gastos extraordinarios que ha tenido en 1949 por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

1.º Suministro de alumbrado.

Recargo del 50 por 100 sobre el precio contratado.

2.º Suministros con destino a usos domésticos.

Recargo del 65 por 100 sobre el precio contratado.

3.º Suministros de fuerza motriz en alta y baja tensión.

Recargo del 57 por 100 sobre el precio contratado.

4.º Suministros a distribuidores.

Recargo del 50 por 100 sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos (que deberán ser aplicados hasta el cobro total de la cifra de 15.093.883,20 pesetas) no deberán afectar a los abonados

con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1950.
El Ingeniero-Jefe accidental, José Escudero.

Núm. 3.698

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicio de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiéndose observado que en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 167, de 24 del pasado mes de julio, referente a la información pública sobre la solicitud de un servicio de transporte de mercancías por carretera entre el Frago y Zaragoza se ha omitido incluir entre los Ayuntamientos expresamente convocados al de Valpalmas, que resulta afectado por la hijuela proyectada, se publica ahora la correspondiente rectificación en el sentido de considerar al Ayuntamiento de Valpalmas incluido entre los que en dicho anuncio se convocan expresamente a la información de referencia, entendiéndose ampliado el plazo de información hasta los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta rectificación en este periódico oficial.

Zaragoza, 18 de agosto de 1950.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.686

CASPE

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Caspe y su partido: Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Isidoro López Falcón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castelnou (Teruel), representado por el Procurador se-

ñor Gracia Gimeno, contra D.^a Francisca Tena Dueñas, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de Escatrón, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose embargado como de la propiedad de dicha ejecutada los siguientes bienes:

Villa y término municipal de Escatrón

1.^a Campo en la partida de "Sastraliso", de 33 áreas, 50 centiáreas. Linda: Al Este, Pedro Ramón; Oeste, Basilio Marco; Norte y Sur, Eusebio Clavero. Valorado en 200 pesetas.

2.^a Otro campo partida "Gator". Linda: Este, río Ebro; Oeste, Vicente Salas; Norte, José Ramón, y Sur, Jesús Condala. De 24 áreas, 60 centiáreas. Valorado en 6.000 pesetas.

3.^a Otro campo en la partida "Novallas", de 69 áreas, 60 centiáreas. Linda: Este, Mariano Aparicio; Norte, Sur y Oeste; brazal. Valorado en 12.000 pesetas.

4.^a Una casa sita en la calle General Mola, núm. 25, de la villa de Escatrón, de superficie ignorada. Consiste de dos pisos sobre el firme. Linda: por la derecha entrando, con Severino Monesma; izquierda, mismo sentido, con herederos de Agustín Polo Martínez, y por espalda, con herederos de Juan Muros. Valorada en pesetas 12.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, que se celebrará a las once horas de la mañana del día 31 del actual en la sala-audiencia de este Juzgado, deberán consignar previamente en la mesa o Secretaría o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, previniéndoles que no se han presentado los títulos de propiedad de los relacionados bienes.

Dado en Caspe a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Sauras.—El Secretario, A. Moltó.

Núm. 3.680

SOS DEL REY CATOLICO

D. Antonio Nabal Recio, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado, y de los que se va a hacer mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la villa de Sos del Rey Católico, a 10 de agosto de 1950. — Vistos por el señor don An-

tonio Nabal Recio, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercera de dominio, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Larraz Arrese, mayor de edad, soltero, ganadero, natural y vecino de Tiermas, representado por el habilitado de Procurador D. Leopoldo Baztán Remón y dirigido por el Letrado don Alfonso Soterías de Aysa, y de la otra, como demandados, D. Javier Galech Bertol, mayor de edad, viudo, ganadero, vecino de Salvatierra de Escalona, representado por el habilitado de Procurador D. Julio Sangorrin Bueno y dirigido por el Letrado don Evaristo Fuertes Machín, y contra Lucas Sanz Larraz, viudo, mayor de edad, ganadero, vecino de Tiermas, que está declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercera de dominio interpuesta por don Pedro Larraz Arrese contra D. Javier Galech Bertol y D. Lucas Sanz Larraz en los autos ejecutivos que contra el último se siguen en este Juzgado, absolviendo a los demandados de todos los pronunciamientos que contra ellos se solicitaban y sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme esta resolución póngase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en los autos ejecutivos mencionados, al objeto de la continuación del procedimiento suspendido. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Lucas Sanz Larraz se le notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos de que se pida la notificación personal dentro del segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Nabal. (Rubricado)".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Lucas Sanz Larraz, declarado rebelde, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Sos del Rey Católico a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. — Antonio Nabal. — El secretario interino, José García Garín.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.573

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Valentín Lainez Pérez, Secretario del Juzgado comarcal de Ejea de los Caballeros;

Doy fe: Que en juicio de cognición promovido ante este Juzgado por el

Procurador D. Andrés Peiré Zoco, en representación de José Alquézar Abadía, contra Joaquín Mora Ezquerria, cuyo paradero se desconoce, ha recaído la siguiente

"Providencia. — Juez sustituto, señor Sanz Benedi. — Ejea de los Caballeros a 26 de julio de 1950.—Dada cuenta por presentado el anterior escrito y copia de la escritura de poder por el Procurador de la parte actora, D. Andrés Peiré Zoco, en nombre y con la representación que acredita de D. José Alquézar Abadía, sobre reclamación de 1.735 pesetas, contra don Joaquín Mora Ezquerria, cuyo domicilio se desconoce, se declara competente este Juzgado para conocer de dicho escrito en juicio de cognición; y toda vez que el demandado se halla en desconocido paradero, sin que conste su domicilio, emplácese al mismo por edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que comparezca en autos contestando la demanda, bien por sí o por medio de legítimo apoderado, en el improrrogable plazo de veinte días, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía; librese oficio a la Alcaldía de esta villa participándole la existencia de esta reclamación, para lo que, a su vez, lo pongo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a los efectos de retención de la fianza que el demandado tiene depositada en aquel organismo como contratista de las obras que se citan en el escrito-demanda, cuya retención habrá de comprender el principal reclamado, más 750 pesetas que provisionalmente se calculan para costas, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación: entreguense para su cumplimiento los despachos pertinentes a la parte actora.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gumersindo Sanz.—V. Lainez". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la parte demandada, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, extiendo el presente que autorizo en Ejea de los Caballeros a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta.—V. Lainez.